

TABLA 1

**Pérdidas por reducción del número de plantas**

Estadio	Porcentaje de plantas perdidas totalmente															
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80
	85 90 95 100															
	Porcentaje de pérdida															
V-E a V-3	0 1 2 3 4	8 10 11 12 12	13 14 16 18 24	32 43 58 77 100												
V-4 a V-5	0 1 2 3 4	8 10 11 12 12	13 14 16 18 24	32 43 58 77 100												
V-6 a V-8	0 1 2 3 4	8 10 11 12 12	13 14 16 18 24	33 43 58 77 100												
V-9 a V-11	0 1 2 3 4	8 10 11 12 12	13 14 16 19 25	33 44 59 77 100												
V-12 a V-(N)	0 1 2 3 4	8 10 12 12 13	14 15 17 21 27	35 46 60 78 100												
R-1	1 2 5 9 12	14 15 16 17 18	19 21 25 29 35	43 53 66 81 100												
R2	2 4 7 9 13	17 19 21 23 24	26 28 31 35 40	47 57 68 83 100												
R-3	4 7 11 13 15	17 21 24 27 29	31 34 37 41 46	53 61 72 84 100												
R-4	5 10 14 18 20	22 25 27 29 32	35 38 42 47 53	60 68 77 88 100												
R5	5 10 14 19 20	24 28 31 35 39	42 45 49 54 60	66 73 81 90 100												
R-6	5 10 15 19 22	26 31 35 39 44	48 52 56 62 68	73 79 85 93 100												

TABLA 2

**Porcentaje de daños por defoliación**

Estadio	Porcentaje de pérdida foliar			
	5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100			
V-E a V-3	0 0 0 1 1	1 2 2 2 3	3 3 4 4 5	7 8 10 12 15
V-4 a V-5	0 0 0 1 2	2 2 2 3 4	4 4 5 5 7	9 12 14 17 21
V-6 a V-8	0 0 0 1 2	2 2 2 3 4	4 5 6 6 8	10 14 16 19 22
V-9 a V-11	0 0 1 2 3	3 4 4 4 5	5 5 6 7 9	11 14 17 21 24
V-12 a V-(N)	0 1 2 3 4	4 5 5 5 6	7 7 9 12 15	18 22 26 31 35
R-1	0 2 3 4 5	6 6 6 7 7 7	8 9 13 1 6 20	24 29 34 40 47
R-2	0 2 3 4 6	8 9 10 11 12	13 14 16 18 23	30 39 49 62 75
R-3	0 2 5 8 10	15 17 19 21 24	28 32 38 44 51	59 68 78 88 99
R-4	0 2 4 5 7	10 12 12 15 18	22 27 34 39 45	53 61 72 85 99
R-5	0 1 2 3 5	7 8 10 13 16	20 25 32 37 43	49 55 67 78 90
R-6	0 0 1 1 3	3 4 8 11 14	16 20 25 29 33	37 41 48 55 63
R-7	0 0 1 1 1	3 5 7 8 10	11 13 14 16 17	18 19 20 21 22
R-8	0 0 1 1 1	2 2 3 4 5	6 7 7 8 9	9 10 10 10 11
R-9	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0

TABLA 3

**Coefficientes correctores para conversión al 9 por 100 de humedad**

Humedad - Porcentaje	Coefficiente	Humedad - Porcentaje	Coefficiente
30,0	0,769	19,5	0,885
29,5	0,775	19,0	0,890
29,0	0,780	18,5	0,896
28,5	0,786	18,0	0,901
28,0	0,791	17,5	0,907
27,5	0,797	17,0	0,912
27,0	0,802	16,5	0,918
26,5	0,808	16,0	0,923
26,0	0,813	15,5	0,929
25,5	0,819	15,0	0,934
25,0	0,824	14,5	0,940
24,5	0,830	14,0	0,945
24,0	0,835	13,5	0,951
23,5	0,841	13,0	0,956
23,0	0,846	12,5	0,962
22,5	0,852	12,0	0,967
22,0	0,857	11,5	0,973
21,5	0,863	11,0	0,978
21,0	0,868	10,5	0,984
20,5	0,874	10,0	0,989
20,0	0,879	9,5	0,995
-	-	9,0	1,00

**6583**

ORDEN de 9 de marzo de 1999 por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 1989, que aprueba la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de uva de mesa en el seguro agrario combinado.

La aplicación de la Orden de 16 de febrero de 1989, por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de uva de mesa, ha puesto de manifiesto, por la práctica adquirida, la necesidad de modificación de la tabla III (daños en calidad respecto a los daños en cantidad en uva de mesa para el riesgo de lluvia) y el establecimiento de dos nuevas tablas, la IV (daños en calidad respecto a los daños en cantidad en uva de mesa desde cuajado-envero para el riesgo de pedrisco) y la V (daños en calidad respecto a los daños en cantidad en uva de mesa desde envero a maduración para el riesgo de pedrisco), tratándose de esta forma, de dar un nuevo impulso para lograr una mayor exactitud en la peritación de los daños y consecuentemente, en su tasación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye la Comisión para la elaboración de normas de peritación de siniestros de los seguros agrarios combinados; oídas las organizaciones y asociaciones de Agricultores, así como las entidades aseguradoras, y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se aprueban las modificaciones a introducir en la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de uva de mesa en el seguro agrario combinado que figuran como anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y Excmo. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## ANEXO

**Modificaciones a introducir en la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de uva de mesa en el seguro agrario combinado**

TABLA III

*Daños en calidad respecto a los daños en cantidad en uva de mesa para el riesgo de lluvia*

Daño en cantidad — Porcentaje (1)	Daño total (cantidad y calidad) — Porcentaje (2)	Daño total final considerando aprovechamiento industrial — Porcentaje (3)
10	15	—
15	23	—
20	32	—
25	41	—
30	51	—
35	61	—
40	100	86
45	100	87
50	100	88
55	100	88
60	100	89
65	100	90
70	100	90
75	100	90
80	100	91
85	100	91
90 en adelante	100	100

TABLA IV

*Daños en calidad respecto a los daños en cantidad en uva de mesa desde cuajado-envero para el riesgo de pedrisco*

Daño en cantidad — Porcentaje (1)	Daño total (cantidad y calidad) — Porcentaje (2)	Daño total final considerando aprovechamiento industrial — Porcentaje (3)
10	10	—
15	20	—
20	30	—
25	41	—
30	51	—
35	61	—
40	100	86
45	100	87
50	100	88
55	100	88
60	100	89
65	100	90
70	100	90
75	100	90
80	100	91
85	100	91
90 en adelante	100	100

TABLA V

*Daños en calidad respecto a los daños en cantidad en uva de mesa desde envero a maduración para el riesgo de pedrisco*

Daño en cantidad — Porcentaje (1)	Daño total (cantidad y calidad) — Porcentaje (2)	Daño total final considerando aprovechamiento industrial — Porcentaje (3)
10	10	—
15	20	—
20	30	—
25	41	—
26	45	—

Daño en cantidad — Porcentaje (1)	Daño total (cantidad y calidad) — Porcentaje (2)	Daño total final considerando aprovechamiento industrial — Porcentaje (3)
27	49	—
28	53	—
29	57	—
30	61	—
31	65	—
32	70	—
33	75	—
34	80	—
35	100	86
40	100	86
45	100	87
50	100	88
55	100	88
60	100	89
65	100	90
70	100	90
75	100	90
80	100	91
85	100	91
90 en adelante	100	100

Definición de envero: Se define envero a efectos de aplicación de las tablas IV y V.

Cuando al menos el 50 por 100 de los racimos de la parcela tengan el 50 por 100 de los granos cambiando de color y el grado de azúcar sea superior a 8,5°, en las variedades «Apirenas» y 9,5° en el resto de variedades. Y con los siguientes límites de fechas:

Grupo I: No antes del 15 de junio.

Grupo II: No antes del 30 de junio.

Grupo III: No antes del 15 de julio.

Grupos IV y V: No antes del 30 de julio.

Daños por helada en recolección: Los racimos que presenten síntomas manifiestos de daños por helada en recolección (necrosamiento del péndulo y raspajo, pérdida rápida de peso, etc.) se les asignará una pérdida inicial en cantidad y calidad del 100 por 100 de las partes afectadas. Considerando el aprovechamiento industrial del que son susceptibles, se aplicará como daño final máximo un 86 por 100.

Notas:

Explicación de las tablas:

Columna 1: Daño en cantidad asignado a un racimo afectado.

Columna 2: Daño total (cantidad + calidad) que le corresponde a un racimo incluyendo en su caso los gastos de limpieza de almacén de las bayas afectadas, en base a los daños en calidad.

Columna 3: Para aquellos racimos con daños en cantidades superiores al 40 por 100 (tablas III y IV) y 35 por 100 (tabla V), se considera que la pérdida total es del 100 por 100 debiéndose aplicar las deducciones por aprovechamiento industrial de la parte del racimo no perdido. Por ello el daño total que le corresponde son los expuestos en esta columna.

Decoloraciones: Las mermas en calidad de este tipo que se puedan producir como consecuencia de un siniestro amparado, las cuales no están contempladas en las tablas II, III, IV y V, se sumarán a éstas a la hora del cálculo de la indemnización.

## 6584

ORDEN de 9 de marzo de 1999 por la que se modifica la orden de 3 de mayo de 1990, que aprueba la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de algodón en el seguro agrario combinado.

La aplicación de la Orden de 3 de mayo de 1990, por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de algodón, ha puesto de manifiesto, por la práctica adquirida, la necesidad de modificar determinados aspectos de la valoración de daños, tanto en calidad como en cantidad, así como el establecimiento de una tabla para valorar los daños en cantidad en el riesgo de pedrisco, tratándose de esta forma